

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.	Villahermosa, Tab., Julio 26 de 1975.	Núm. 3428
------------	---------------------------------------	-----------

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Basilio Mafara Mendoza.**

**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número... 354/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Refugio de la Cruz Hernández, en contra del señor Basilio Mafara Mendoza, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, mayo quince de mil novecientos setenta y cinco.—Por presentado el señor Refugio de la Cruz Hernández, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el divorcio Necesario en contra del señor Basilio Mafara Mendoza, quien es de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 288, 289, 291 y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del enjuiciamiento civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, ha-

ciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de Treinta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior.— Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la promovente al C. Víctor Manuel de la Cruz Romero en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaría Judicial “C” señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Acto seguido quedó inscrito bajo el número 354/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica”.

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los veinte días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

**C. Celia Cernuda Alcázar.**

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

**CONVOCATORIA**

## PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio Sumario Hipotecario, promovido ante este Juzgado por el Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, representado por el licenciado Francisco Moha Márquez, en contra de Emilia López de Llergo de Manzanilla y Lorenzo Manzanilla Arce, el Juez Ejecutor señaló las once horas del día once de agosto del presente año, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien: Predio rústico denominado "Mina de Oro", constante de 500-35-83 Has., ubicado en la Ranchería Blasillo, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cuyas especificaciones se encuentran en autos, en la cantidad de Trescientos Cuarenta Mil Ciento Seis Pesos Cuarenta y Nueve Centavos, base para el remate, precio fijado por el perito común, y como postura legal la de Novecientos Veintiséis Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos Sesenta y Seis Centavos, o fueren las dos terceras partes del avalúo pericial, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Estado, la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Diez Pesos Setenta y Cinco Centavos, o fueren el diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.—Expediente 479/973. Primera Secretaría. Se convocan postores.

Lo que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad por dos veces de siete en siete días por tratarse de bien raíz, en atención a lo dispuesto por el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles.

Villahermosa, Tab., a 12 de julio de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Enrique Morales Cabrera.

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del Artículo Diecinueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado, celebran los señores licenciados Jesús Ezequiel de Dios, Notario Público Número Uno de este Estado y Jorge Antonio de la Cerda Elías Notario Público Número Seis de este mismo Estado, al tenor de las siguientes

## CLAUSULAS:

PRIMERA.— Los señores Licenciados Jesús Ezequiel de Dios y Jorge Antonio de la Cerda Elías, Notario Público, en ejercicio UNO y SEIS respectivamente del Estado de Tabasco, convienen: . . . . .

a).—En autorizarse mutuamente las escrituras que ante ellos se otorguen en casos de faltas temporales que no excedan de un mes;

b).—En autorizar definitivamente las escrituras de que se traten, hechos los pagos de los impuestos correspondientes, así como las actas notariales y documentos notariales diversos, que se refieran a copias certificadas, poderes generales y especiales, contratos privados y actos jurídicos que requieran o ameriten intervención notarial.

SEGUNDA.— Los testimonios que se expidan de las escrituras que supliéndose notarialmente, se autoricen definitivamente, serán expedidos por el Notario ausente al retornar al ejercicio notarial.

TERCERA.— Este convenio de suplencia tendrá por duración un año a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo prorrogarse por un año más, a petición hecha por los notarios suscritos, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales.

Y para constancia de lo anterior firman el presente convenio de suplencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los siete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Lic. Jesús Ezequiel de Dios.

Lic. Jorge A. de la Cerda Elías.

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CORRALILLO", del Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de 8 de agosto de 1972, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto de 1972 surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 19 de enero de 1973 arrojando un total de 38 capacitados en materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 5 de abril de 1973 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de abril de 1973 dictó su Mandamiento, dotando al poblado de que se trata con 988-00-00 Hs. que se tomarán íntegramente de la finca "La Ilusión", propiedad de los hermanos Moisés y Fernando Maximiliano Priego Poucel, respectándose 20-00-00 Hs. donde se localiza el casco de la finca. De la superficie mencionada se tomará 10-00-00 Hs. para la zona urbana, 20-00-00 Hs. para la parcela Escolar, 20-00-00 Hs. para la unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 938-00-00 Hs. serán utilizadas para el grupo gestor en forma colectiva, siendo la calidad de las tierras de agostadero de buena calidad. La posesión provisional se otorgó el 9 de mayo de 1973 en forma total.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguiente; efectivamente son 38 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del nú-

cleo gestor resultan afectables 1,008-00-00 Hs. de terrenos de agostadero de buena calidad cedidas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por sus propietarios Lics. Moisés y Fernando Maximiliano Priego Poucel, lo que fue certificado por el Lic. Jorge Péreznieto Fernández, Notario adscrito a la Notaría número 3 del Estado de Tabasco, de lo cual es titular el licenciado Floricel Péreznieto Priego, la certificación anterior fue cotejada y certificada a petición de los interesados que reconocieron sus firmas ante el Notario Público número 115 Lic. Francisco Suinaga Portilla, Reg. Núm. SUPF . . . . . 090925-001 en la Ciudad de México, D.F. Los nombres de los 38 capacitados son los siguientes; 1.—Nandino Díaz Padilla, 2.—Nicolás Antonio Reyes, 3.—Andrés Pérez Cruz, 4.—Miguel Paz Acosta, 5.—Mariano Sánchez Díaz, 6.—Miguel Sánchez Pérez, 7.—José Sánchez Pascual, 8.—Alfonso Sánchez Pascual, 9.—Francisco Rodríguez Benítez, 10.—Miguel Pascual Reyes, 11.—Elio Guzmán Jiménez, 12.—Germán Zenteno Martínez, 13.—Daniel Pérez Guzmán, 14.—Odilio Pérez Jiménez, 15.—Ulises Gutiérrez Pérez, 16.—Armando Cruz Gutiérrez, 17.—César Naranjo Mateo, 18.—Manuel Sánchez Alanilla, 19.—Manuel Pérez Alanilla, 20.—César Pérez Alanilla, 21.—Idalio Díaz Vázquez, 22.—Omar Díaz Vázquez, 23.—Enic Gutiérrez López, 24.—Rumardo Gutiérrez Morales, 25.—Enrique Cruz Jiménez, 26.—Felícito Díaz Díaz, 27.—Vicente Cruz Mateo, 28.—Antonio Pérez Díaz, 29.—Santos Martínez Balcázar, 30.—Rosario Félix López, 31.—José Cruz Hernández, 32.—Elba Pérez Alanilla, 33.—Calenín Díaz Hernández, 34.—Eleuterio Cruz Esteban, 35.—Amparo Díaz López, 36.—Liborio Guzmán Guzmán, 37.—Ramón Guzmán Guzmán, y 38.—Ulédrico Gutiérrez Pérez.

con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario Admitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que no se encuentra den-

(Sigue a la vuelta)

tro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en Vigor y que en el mismo radican 38 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Corralillo" con superficie de . . . . . 1,008-00-00 Hs. de terrenos de agostadero de buena calidad, de las que 40-00-00 Hs. son para la unidad Agrícola industrial para la mujer, 40-00-00 Hs. para la escuela del lugar: 10-00-00 Hs. para la zona urbana y el resto de la superficie o sean . . . . . 918 Hs. para los usos colectivos del núcleo gestor, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 103, 105, 195, 203, 205, 208, 223 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 10 de abril de 1973.

**SEGUNDO.**— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Corralillo", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 1,008-00-00 Hs. Mil Ocho Hectáreas de terrenos de agostadero de buena calidad, cedidos al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por sus propietarios licenciados Moisés y Fernando Maximiliano Priego Poucel, según copias certificadas que se mencionan en el Resultando Tercero de esta Resolución; superficie que se distribuirá así mismo en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del

poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO** Expídase a los 38 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola Industrial para la mujer y a la Escuela del Lugar, los Certificados de Derecho Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Corralillo", Municipio de Macuspana, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— **Luis Echeverría Alvarez.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.— **Augusto Gómez Villanueva.**— Rúbrica.— Es copia de su original cuya fidelidad certifico.— Sufragio Efectivo. No Reelección.— México, D. F., a 29 de agosto de 1974.— El Secretario Gral. de Asuntos Agrarios.— **Víctor Manuel Torres.**— Rúbrica.— El sello del Departamento de Asuntos Agrarios México, D.F., CERTIFICO que la presente es copia fiel sacada de la copia fotostática que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Octubre de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización.

**Ing. Noé Pascacio Domínguez.**

Cotejaron: Dos firmas ilegibles.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

## Edicto

**Sr. José Natividad Almeida.**  
**Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número . . . 612/972 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora Petrona Almeida de Pérez, en contra de José Natividad Almeida y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, octubre cuatro de mil novecientos setenta y dos.—Por presentada Petrona Almeida de Pérez, con su escrito de cuenta y documento que exhibe, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de los señores José Natividad Almeida, que es de domicilio ignorado y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este estado, con domicilio en el anexo del Palacio de Gobierno quinto piso, en relación de un predio urbano con superficie de 493.91 M2., con las colindancias y dimensiones siguientes: Al Norte, en siete metros, calle Macayal; al Sur, en siete metros, sesenta centímetros Cementerio General; al Este, en cincuenta y ocho metros, diez centímetros fracción que se adjudica a la heredera Simona Juárez; al Oeste en cincuenta y nueve metros sesenta centímetros, con fracción que se adjudica al heredero Domingo Almeida y que dicho terreno está ubicado en la calle Macayal hoy Margarita Maza de Juárez de la Colonia García de esta ciudad. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo

121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado al C. Director General del Registro Público con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de nueve días. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones a nombre de la actora al Licenciado Felipe León Payró en el domicilio señalado.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretario Judicial "D" encargada del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— A continuación se procedió a inscribir este expediente bajo el número 612/972 en el libro de gobierno.— Firmado.— Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los Cuatro Días del mes de enero de mil novecientos Setenta y Tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Secretaría de Finanzas del Estado.  
Departamento de Ejecución Fiscal.

**EDICTO**

**C. Estela del Carmen Solís Rodríguez.**  
Donde se encuentre.

En el expediente civil número ..... 317/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Jorge Luis Hernández Oramas en contra de Estela del Carmen Solís Rodríguez, con fecha 29 de abril próximo pasado se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Abril veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Jorge Luis Hernández Oramas, con su escrito y copias simples que acompaña demandando a la señora Estela del Carmen Solís Rodríguez, quien es de domicilio ignorado, el divorcio necesario basado en las causales VIII y IX contenida en el artículo 267 del Código Civil.— Con fundamento en los artículos 266, 267, VIII y IX, 289 párrafo primero y demás relativos del Código Civil vigente y 94, 254, 264 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles.— En virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Enjuiciamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada Estela del Carmen Solís Rodríguez que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del edicto.— Fórmese expediente, registrese y dese aviso al Superior.— Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial “D” señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma

**EDICTO**

**C. Petronila Maldonado de Coll.**  
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Número 6204 denominado “El Rosario y San Antonio”. Con superficie de 492-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Zanapa perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 2,270.62 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1970 al Sexto Bimestre de 1975, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tabasco, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordena los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Julio 21 de 1975.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.  
**Lic. Noiré García Hernández.**

3 — 1

Por vía de notificación a la demandada mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.  
**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia  
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

## EDICTO

**Sr. Moisés Cruz Pérez.**  
**Donde se encuentre.**

En el Expediente número 64/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Josefa Aguilar Tique en contra de Usted, se dictó un Auto que a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, a 19 diecinueve de junio de 1975 mil novecientos setenta y cinco.— Por recibido escritos de cuenta.— A sus antecedentes y el sobre cerrado que se acompaña guárdese en el seguro del Juzgado.— Visto y se acuerda: Se tiene por exhibidos los recortes del periódico "Diario Presente" y ejemplares del Periódico Oficial del Estado y agréguese a sus antecedentes, para todos sus efectos legales.— De conformidad con lo prevenido por los artículos 265 in fine del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 616 del mismo ordenamiento, se tiene por acusada la rebeldía del demandado Moisés Cruz Pérez y en consecuencia, todas las notificaciones que en lo sucesivo deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.— Con fundamento en el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el presente juicio en su período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes y fatal para ambas partes y en los términos del artículo 618 seiscientos dieciocho del Ordenamiento legal citado, publíquese este auto por dos veces consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.— Se tiene a la parte actora por ofreciendo las pruebas que a su derecho conviene y formule la Secretaría el cómputo de Ley. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas V. Gallegos G. A. Mza. Rúbricas.—..."

Lo que notifico a Usted por medio del presente Edicto en la forma y términos ordenados.

Comalcalco, Tab., Junio 25 de 1975.

El Secretario Judicial.  
**Alcides Mendoza Zurita.**

**SOLICITUD.— De dotación de ejidos de Poblado "JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN", Municipio de Centla, Tab.**

Ranchería Chilapa Afuera Secc. Mixteca Centla, Tab., 10 de junio de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Constitucional del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermos, Tab.

Los suscritos campesinos de este lugar solicitamos a usted un terreno Nacional que se encuentra actualmente abandonado desde hace muchos años y que tiene las siguientes colindancias, al Norte con la Laguna el Tintal, al Sur con el arroyo Quebrajache; al Este con el mismo arroyo y al Oeste con Propiedad de los hermanos Pérez.

Solicitamos la mencionada tierras que aproximadamente puede ser de 100 a 200 hectáreas de Terrenos de Agostaderos inundable ya que tiene partes laborables y no dudando que nuestra petición de solicitud del nuevo ejido que llevará por nombre José María Morelos y Pavón se funda dentro de los artículos 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280 y 281 de la Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria.

No dudando que a la vez hemos de ser atendidos y q. se le dará a la presente solicitud el trámite que la presente Ley Ordena. Toda vez que nosotros los solicitantes de este Núcleo somos personas que contamos con pocos recursos y que a la vez se nos beneficiará de las normas legales que la Ley autorise.

Firma de los solicitantes.

Adán Ramos, José Luis Ramos, Jesús Reyes, Celiano Jiménez, Francisco Pérez, Víctor Manuel.

**CERTIFICO:** Que la presente copia fue sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 30 de junio de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.  
**Ing. Manuel Jiménez Pontes.**

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez



**ACUERDO**

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.— Villahermosa, Tabasco, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

De conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley del Notariado en vigor; el Gobernador Constitucional del Estado, tiene facultades para ampliar el número de Notarías, creando las que requieran las necesidades de la población, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**— Que el artículo 51 fracción I de la Constitución Política del Estado, dispone que es obligación y facultad del Gobernador del Estado, procurar la exacta observancia de las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo entre las que se encuentra la Ley del Notariado en vigor.

**SEGUNDO.**— Que consecuentemente con el aumento de la población se han realizado obras de beneficio social y se han mejorado notoriamente los servicios públicos, lo que ha originado un mayor volumen en las negociaciones de bienes inmuebles y en las diversas operaciones civiles y mercantiles en que se refleja el desarrollo urbano y el incremento de la vida económica del Municipio del Centro, notándose el crecimiento demográfico y económico del Estado.

**TERCERO.**— Que el mayor volumen de las operaciones comerciales de las traslaciones de dominio a que se refiere el considerando anterior, por sus características especiales deben hacerse constar en instrumentos públicos, cuya expedición debe hacerse pronta y oportuna en beneficio siempre de los propios interesados, lo que impone la necesidad de ampliar el número de Notarías que ejercen sus funciones en el Municipio del Centro, creando al efecto las Notarías necesarias a tal fin, el C. Gobernador Constitucional del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.**— Es de ampliarse y se amplía el número de Notarías en el Municipio del Centro, creando la Notaría número 14.

**Avisos de Clausura**

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**Presente.**

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 31 Treinta y Uno de Julio del presente año, dejé totalmente Clausurado el giro mercantil de Abarrotes Comunes, que tenía abierto en mi casa de la Ranchería Mantilla de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 20 de Dic. de 1974.

Roberto Burelo de la Cruz.

— P. O. —

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
**Presente.**

Por lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 31 de diciembre próximo pasado, he dejado totalmente Clausurado mi Giro Tintorería, que venía girando bajo la razón social de Tintorería "Pérez", ubicada en la Calle Comonfort No. 8 de este municipio, y la cual se encontraba manifestada en esa oficina a su digno cargo bajo el Núm. PA-766-4

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que se sirva ordenar a quien corresponda se dé la baja correspondiente a dicho giro.

Paraíso, Tab., 8 de enero de 1975.

Euelides Pérez Hernández.

**SEGUNDO.**— Hágase la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Consttl. del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,  
**Lic. Aristides Prats Salazar.**